LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL: EL 4 DE JUNIO DE 2018.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el 12 de abril de 2010.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 373**

**QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**D E C R E T O**

**QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5.-** Toda institución pública y privada que brinde servicios a los adultos mayores deberá contar con la Reglamentación, la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6.-** En la observación y aplicación de esta Ley, son principios rectores los siguientes:

**I.- Autonomía y Autorrealización. -** Todas las acciones que se realicen en beneficio de los adultos mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, su desarrollo personal y comunitario;

**II.- Participación. -** En todos los casos de la vida pública y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente, los adultos mayores deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;

**III.- Equidad. -** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de los adultos mayores, sin distinción, discriminación o exclusión, basada en el origen étnico, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, xenofobia, y antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones;

**IV.- Corresponsabilidad. -** Promover la concurrencia de los sectores público y privado y en especial de la familia del adulto mayor, con una actitud de responsabilidad compartida; y

**V.- Atención Preferente. -** Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los beneficien directamente.

**Artículo 7.-** De manera enunciativa más no limitativa son derechos de los adultos mayores los siguientes:

**I.- La Integridad, Dignidad y Preferencia.-** A una vida plena con calidad; a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos; al disfrute pleno sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las Instituciones Estatales y Municipales;

**II.- Certeza Jurídica.-** Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos judiciales y administrativos y podrá contar con un representante legal cuando sea necesario; En los procedimientos que señala el párrafo anterior, tendrá especial atención la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia principalmente por parte de familiares que se beneficien por esto Así mismo recibirá información referente a los derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables;

**III.- Derecho a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. -** Tener acceso a los servicios generales de salud; recibir orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de Geriatría, Gerontología y Tanatología, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

**IV.- Derecho a la Familia. -** Vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales que satisfagan sus necesidades afectivas, de protección y apoyo, así como contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; y a expresar sus opiniones libremente;

**V.- Atención Preferente.-** Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los beneficien directamente, vigilando y garantizando la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de otorgarles una atención preferente, respetuosa, personalizada y expedita, que agilice los trámites y procedimientos a realizar, para que de esta forma, accedan a los servicios y tramites sin dificultad. Así mismo, tendrán atención preferente en eventos culturales, recreativos, ocio o semejantes, que tengan como finalidad el entretenimiento y enriquecimiento cultural.

**VI.- Derecho al Trabajo. -** Todo adulto mayor tiene derecho a tener un trabajo digno y socialmente útil, así como acceso a capacitación que le permita desarrollar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo con su condición de salud, capacidades, habilidades y aptitudes

**VII.- Derecho a la Asistencia Social. -** Por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. Ser beneficiarios de asistencia social, en los términos previstos por la Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones aplicables.
2. Ser sujetos de programas de asistencia social que garanticen su atención integral en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia o cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo.
3. Ser sujetos de programas asistenciales para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, así como de aquellos otros que les permita el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte.
4. Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si están en situación de riesgo o desamparo, así mismo dar continuidad a su atención, en coordinación y apoyo de diversas dependencias, hasta procurar una atención integral que modifique sus circunstancias adversas.
5. Disfrutar de los servicios públicos con perspectiva de género y con calidad y calidez en igualdad de circunstancias.
6. Ser beneficiarios, en los términos de la legislación aplicable, de créditos a bajas tasas de interés o ser beneficiarios de subsidios o estímulos fiscales para el mejoramiento físico de sus viviendas cuando éstas no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, higiene y comodidad para sus habitantes.
7. Ocupar su tiempo libre en actividades productivas, recreativas, culturales, deportivas y de esparcimiento y realizar giras de turismo social dentro y fuera del Estado.
8. Ser beneficiario de los porcentajes de descuentos concertados y difundidos por el Instituto, en determinados bienes y servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales, así como de los descuentos en transporte público para su cómodo traslado, tarifas en el suministro de agua potable y alcantarillado, así como su afiliación a programas de apoyo a las personas adultos mayores.

**VIII.- Derecho a constituir organizaciones. -** Conformar organizaciones con la finalidad de promover su desarrollo e inducir a las acciones dirigidas a este sector;

**IX.- Derecho a la Participación. -** A participar en la planeación integral del desarrollo social, tanto en los programas como en las acciones relativas a los adultos mayores;

**X.- Derecho al Esparcimiento y Diversión. -** Gozar de los espacios de esparcimiento, entretenimiento y diversión, que promuevan los Gobiernos Estatal y Municipal y la Sociedad Civil, en materia turística de cultura y recreación;

**XI.- Derecho a una vida libre de violencia. -** A recibir un trato respetuoso en su integridad física y psicológica, así como protección contra todo tipo de abuso, explotación y maltrato; y

**XII.-** **Acceso a los servicios. -** Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicio al público, a tarifas preferenciales, a acciones y medidas para facilitar el uso adecuado de los servicios y establecimientos de uso público, a contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicio al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros, así como a difundir el catálogo de servicios preferenciales a los cuales sean sujetos, los anteriores de conformidad con los acuerdos y/o convenios realizados.

Toda persona y grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con los adultos mayores.

**Artículo 10.-** El lugar preferentemente para que el adulto mayor permanezca es su familia y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de los adultos mayores.

**Artículo 16.-** Las Dependencias, Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado y los Municipios, en lo que respecta al ámbito de su competencia en esta materia, diseñarán e instrumentarán en forma coordinada, programas de atención a los adultos mayores consideradas dentro de la política Estatal en la materia.

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, le corresponde:

**I.-** Instrumentar, promover y conducir en el ámbito de su competencia con los sectores público y privado, políticas y programas de vivienda dirigidos a los adultos mayores

**II.-** Instrumentar, promover y conducir en el ámbito de su competencia en coordinación con los sectores público y privado políticas y programas en el uso de transporte público en beneficio de los adultos mayores;

**III.-** Vigilar que las unidades que presten el servicio de trasporte público cuenten con el equipamiento adecuado para que los adultos mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad; y

**IV.-** Las demás acciones referentes a la vivienda, trasporte y asentamientos humanos dirigidos a los adultos mayores.

**Artículo 28.-** Al Consejo Estatal de Población, le corresponde: I.- Crear un registro de información con la finalidad de determinar la cobertura y las características de los programas y beneficios dirigidos a los adultos mayores.